

Corresponde al Decreto Departamental Nº 022/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL № 022/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado- PGE Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez"); establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema Nº 225558 del 1 de diciembre de 2005, está definida por un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema Nº 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de: Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal. En su Artículo 4ºindica que: "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables-Toda modificación dentro de estos límites deberán efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado por Decreto Supremo".

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo indica que una de ellas es: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el literal v) de la Disposición Final Quinta de la Ley Nº 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), mantiene en vigencia para la aplicación del Artículo 5 de la Ley Nº 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado-PGE Gestión 2019), que dispone textualmente que "las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad, que se encuentren previamente aprobados



Corresponde al Decreto Departamental Nº 022/2020 por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda".

Que, el Decreto Supremo N° 4126 de fecha 3 de enero de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020).

Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo Nº 4126 de fecha 3 de enero de 2020, dispone que para la inscripción de anticipos financieros correspondientes a proyectos de inversión, las entidades territoriales autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adjuntando además de los requisitos previstos en el Parágrafo I del Artículo 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607.

Que, el Decreto Supremo Nº 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, el Articulo 19 del Decreto Supremo 3607, establece los Requisitos para tramites de aprobación y Registro de Modificaciones Presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo

Que, la Ley Departamental Nº 154, la Ley Departamental Nº 231, y la Ley Departamental Nº 304 de fecha 14 de septiembre de 2018, (Ley Departamental "Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional Gestión 2019 y Presupuesto Plurianual (PPA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en las que se encuentra inscrito el presupuesto para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO-TIMBOY-TABASAI", para su continuidad.

Que, mediante la nota Cite: SGO Nº 098/2020, el Sr. Nelson Walter Ferrufino Gaite, Subgobernador O'Connor, solicita se pueda realizar el trámite de modificación presupuestaria para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI", sustentado y fundamentado con el Informe Técnico Presupuestario PSTTTOS Nº 11/2020 e Informe Legal SGO/AL/naa/030-2020, respectivamente; estos informes fueron emitidos por servidores públicos dependientes de dicha Subgobernación, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.

Que, el Informe Técnico Nº 068/2020, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión indica que: "Esta Modificación presenta la documentación de respaldo y está de acuerdo a lo requerido, por lo que se considera procedente el trámite de Modificación presupuestaria para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI", presentado por la Subgobernación O'Connor, con DA 9 y UE 19 hasta el monto de Bs14.934.003,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES 00/100 BOLIVIANOS), con fuente 41-119 para la partida 4.2.3.10, según la propuesta Anexo 01 Modificación Presupuestaria Gestión 2020 Registro de Saldo de Caja y Bancos- Anticipos Financieros, adjunto al Informe Técnico PSTTOS Nº 11/2020, emitido y firmado por la Lic. Soledad M. Ichazo Ramos, Encargada de Presupuesto, Subgobernación O'Connor".

Que, el Informe Legal SDPI-AMZ-Nº 009/2020, de la Dra. Amparo Maldonado Zamora, Asesora Legal de la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión indica: "Considerando las normas e informes citados, se concluye que la modificación presupuestaria de recursos adicionales para Anticipos Financieros para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY-



Corresponde al Decreto Departamental Nº 022/2020 TABASAI" solicitada, cumple los requisitos establecidos, no incrementan el techo presupuestario del Gobierno Autónomo Departamental aprobado por Ley. Que, de acuerdo al reporte SIGEP fue aprobado por la Ley Departamental Nº 154, la Ley Departamental Nº 231, y la Ley Departamental Nº 304 de fecha 14 de septiembre de 2018, (Ley Departamental "Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional Gestión 2019 y Presupuesto Plurianual (PPA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), por tanto se considera proyecto de continuidad, cumpliendo los extremos exigidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 1135 y para su registro en los sistemas correspondientes es necesario su aprobación".

Que, de acuerdo al alcance del literal v) de la Disposición Final Quinta de la Ley Nº 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2020), que mantiene en vigencia para la aplicación del Artículo 5 de la Ley Nº 1135 de fecha 20 de diciembre de 2018 (Ley del Presupuesto General del Estado- PGE Gestión 2019), el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI", se encuentra previamente aprobado por el Órgano Legislativo Departamental de Tarija, pudiendo ser aprobada la modificación presupuestaria para este, mediante norma expresa de la máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, mediante Decreto Departamental Nº 016/2029, de fecha 9 de marzo de 2020, por error se aprueba la Modificación de Traspasos Presupuestarios Intrainstitucional del Presupuesto de Inversión Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI", hasta el monto de Bs14.934.003,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES 00/100 BOLIVIANOS), cuando esta misma modificación debe aprobar la modificación presupuestaria de la inscripción de anticipos financieros.

Que, el Informe Técnico № 093/2020, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, refiere en aclaración y complementación que la modificación para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY-TABASAI", hasta el monto de Bs14.934.003,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES 00/100 BOLIVIANOS), debe aprobar la modificación presupuestaria de la inscripción de anticipos financieros.

Que, la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), establece en su Artículo 31 que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores, materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, ante los argumentos expuestos es procedente la emisión del presente Decreto Departamental y la derogatoria del Artículo Primero del Decreto Departamental Nº 016/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, para evitar confusión en los efectos deseados con la modificación presupuestaria en cuestión.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:



Corresponde al Decreto Departamental Nº 022/2020

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación presupuestaria de recursos adicionales para inscripción de Anticipos Financieros para el proyecto "CONSTRUCCIÓN ASFALTADO TRAMO SALADITO- TIMBOY- TABASAI", hasta el monto de Bs14.934.003,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES 00/100 BOLIVIANOS), ejecutado por la Subgobernación O'Connor, con DA 9 y UE 19, según cuadro de Modificación Presupuestaria del Anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo Primero del Decreto Departamental № 016/2020, de fecha 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancias competentes de la Gobernación del Departamento de Tarija, para gestionar, tramitar y realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que les competa y corresponda.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar GOBERNADOR

DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé STRIO, OPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN DEPARTAMENTAL

DE ECONOMIA Y FINANZAS NO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARBA

Gobierno Autónomo Dptal. de Tarijo



Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2020

<u>ANEXO</u>



Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2020

ANEXO Nº 1

									XO 01	VACA		
									ION O'COL STARIA (N 2020	
cc	NS	TRU	CCIO	REGISTRO	DE SA	LDO DE	CAJA	Y BANG	COS - ANT	TICIPO	S FINANCIERO RAMO I (SALADITO CRUCE I	FILADELFL
GAST	OS:											
JUNEAU P.	40702	1000	PROG.	a ser Incrementad	ACT	FIN FUN	FTE	ORG.	OBJ	Ent. Transf.	DESCRIPCION DE PARTIDAS	IMPORTE
906	9	19	P. P. S. S.	906-15253-00000	0	4.5.1	41	119	4.2.3.10	0	CONSTRUCCIONES Y MEJORAS DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	14.934 003.0
988	23	222				то	TAL GI	NERAL (35.)	979		14.934.003,0
REC				an Incomputed		L						
Rubros Presupuestarios a ser Incrementadas ENT. FTE DRG RUBRO Ent. Transferencia DESCRIFCION DE RUBROS										IMPORTE		
906	41	119	3.5.1.3	0	ı	DISMINUCIO	ON DE /	ANTICIPOS	FINANCIERO	14.934.003,00		
TOTAL GENERAL (Bz) 14.934.003												